

Expte. 910.364/92 y adj.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre del año 2.003, comparecen, previamente citados en el marco del expediente 910.364/92, y sus adjuntos, por esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales n° 3: por una parte, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA): los señores Naldo Brunelli, a cargo de la Secretaría General; Antonio Cattáneo, Secretario de Organización; Antonio Caló, Secretario de Asistencia Social; Angel Recúpero, Secretario de Estadística; Juan Belén, Carlos De Santis y Abel Furlán, en adelante, "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Juan Carlos Bongartz, Diego Leguizamón Pondal, Juan Couchot y Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1º) Que en el marco del expediente 910.364/92 y sus adjuntos, ya citados, y en un todo conforme con lo dispuesto por la Resolución SSRL n° 13 del 30/04/92 y Disposiciones DNRT n° 41/92 (CP) y n° 68/03 de fecha 8/10/03, Las Partes, en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

- (a) Que, con vigencia a partir del 1/11/2003, han convenido establecer el valor de los salarios básicos aplicables en La Empresa, respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo n° 260/75, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
- (b) Que los valores expresados en dicho Anexo I incluyen asimismo el anticipo íntegro -a partir de la fecha arriba indicada- del cronograma de aplicación del monto total dispuesto por el Decreto n° 392/03 de fecha 10/07/03, de modo tal que con el pago de los referidos valores del Anexo I se encuentra íntegramente cumplido el citado Decreto 392/03. Queda establecido que, en la fecha arriba indicada, se producirá la deducción del monto remanente -hasta su completa extinción- de la Asignación fijada por el art. 1° de los Decretos 2641/02 y 905/03.
- (c) Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en el Anexo I, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento
de Relaciones Laborales N° 3

1

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: Apudm]

- 158
- 158
- 158
1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo que La Empresa venía abonando hasta la fecha, como por ejemplo las resultantes de las Actas de Reunión n° 1234 del 23-2-83, n° 1392 del 29-7-87, etc.
2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal a partir del 01/10/03.
3. El incremento dispuesto por el Decreto n° 392/03 y Res. ST n° 64/03, con sus alcances.
4. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

- (d) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio. En lo relativo a los premios, adicionales u otros conceptos emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La

160

Empresa, Las Partes analizarán cualquiera situación no reglada por el presente.

- (e) Que, en razón de lo expuesto en el apartado (a) precedente, Las Partes dejan establecido que, por aplicación de lo oportunamente pactado en dichos instrumentos, queda extinguida a partir de la vigencia del presente la obligación prevista en el Acta 1691 del 11-12-92, como así también las emergentes del Acta n° 1916 del 10/04/03, transitoriamente extendida en su vigencia a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2003.

2º) En lo concerniente al ámbito de aplicación del presente acuerdo, Las Partes dejan igualmente convenido:

Personal comprendido: el presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores en relación de dependencia con La Empresa, comprendidos en el ámbito de representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, que se desempeñen en el establecimiento de La Empresa sito en Campana.

Exclusiones: queda excluido del presente Convenio Colectivo el siguiente personal: gerentes, subgerentes, adscriptos a las gerencias, jefes, subjefes, habilitados principales, apoderados con poder que comprometa al empleador; Secretarios/as de Dirección, Vicedirección, Gerencias, Jefaturas de áreas o departamentos (ej. Legales, Sistemas, Comercialización, Personal, Compras, Producción, etc); capataces generales; supervisores; profesionales universitarios que se desempeñen en tareas de su incumbencia profesional, y todo aquel personal que resulte excluido por la naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

3º) Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, Las Partes acuerdan asimismo:

- (a) Continuar la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal en relación de dependencia con Siderca que trabaje en el establecimiento siderúrgico de La Empresa sito en Campana, con arreglo a las condiciones más abajo expuestas.
- (b) Establecer que, mientras dure dicho proceso negocial y hasta su conclusión, continuarán aplicándose transitoriamente al "Personal comprendido" - definido en el punto 2º) precedente- las cláusulas normativas referidas a condiciones generales de trabajo que contempla el Convenio Colectivo de Trabajo n° 260/75 (excluidas las salariales, definidas por Las Partes en el Anexos I), en su texto actualmente vigente a la fecha para la rama siderúrgica. Ninguna modificación que se hubiera pactado o se pactare con relación a dicha convención colectiva, en cualquier otro nivel, ámbito o

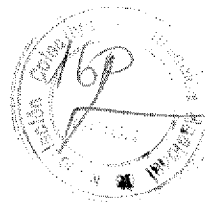
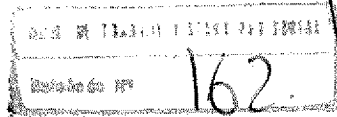
Dr. RAUL OSVATON REBOLINDEZ
Coordinador del Departamento
de Relaciones Laborales N.º 3



L n^o

- Dr. RAUL GARCÍA FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento
de Relaciones Laborales N.º 3

El presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Empresa.



ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1/11/2003 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL ESTABLECIMIENTO SITO EN CAMPANA DE LA EMPRESA SIDERCA S.A.I.C.

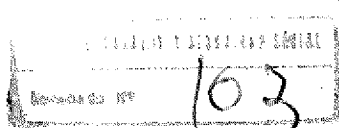
EXPEDIENTE 910.364/92 Y ADJ.

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	SALARIO BÁSICO Valor Horario (*)
Peón	Oper / Mantenimiento	2,520
Operario	Oper / Mantenimiento	2,620
Operario Calificado	Operación	2,742
Operario Especializado	Operación	2,987
Operario Especializado Múltiple	Operación	3,099
Operador D	Operación	3,188
Operador C	Operación	3,227
Operador B	Operación	3,305
Operador A	Operación	3,344
Ayudante	Mantenimiento	2,759
Medio Oficial	Mantenimiento	2,864
Oficial	Mantenimiento	3,188
Oficial Múltiple	Mantenimiento	3,380

		Valor Mensual (*)
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	515,977
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	548,036
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	570,298
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	616,833
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	632,670
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	671,564
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	515,977
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	548,036
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	598,206
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	632,670
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	503,471
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	528,272
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	570,298

(*) Incluye la totalidad del incremento decreto 392/03 y resolución 64/03 con anticipo íntegro de su cronograma de pago.

Dr. RAUL GABRIEL FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento
de Relaciones Laborales



Expte. N° 910.364/92 y adj. 162



En la Ciudad de Buenos Aires, a los DIEZ Y NUEVE días del mes de noviembre del año dos mil tres, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO – ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, los Sres. Naldo BRUNELLI, a cargo de la Secretaría General de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con los Sres. Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Antonio CALO, Angel Lucio RECUPERO, Carlos DE SANCTIS, por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Juan Carlos BONGARTZ, Diego LEGUIZAMON PONDAL y Dr. Julio CABALLERO, en representación de la empresa SIDERCA S.A.I.C.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede notificar a los comparecientes con entrega de copia autenticada de la Disposición D.N.R.T. 68/03.

Luego de ello, las partes proceden a suscribir por ante esta Autoridad el Acuerdo Salarial como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo para el personal del establecimiento de la empresa SIDERCA SAIC., que en CINCO fojas acompañan, solicitando de este Ministerio el dictado del acto administrativo de homologación pertinente.

En este estado el actuante deja constancia que recibe el Acuerdo referenciado up supra para ser agregado al presente registro y formar parte integrante e indivisible del mismo.

Solicitada el uso de la palabra la UOMRA, EXPRESA: Que deja constancia que la compresión de escalas operadas en el presente acuerdo, no implica sentar precedente alguno respecto al nivel histórico del 58,6% mantenido históricamente. Salvedad que UOM hace extensiva al C.I.S.

Siendo las 18,00 horas se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. ENTIDAD SINDICAL UOMRA

REP. SIDERCAR SAIC.

[Handwritten signatures of representatives from UOMRA and SIDERCAR SAIC.]

[Handwritten signature of Dr. Raúl Osvaldo Fernández]

Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento
Relaciones N° 3